



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00121.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

En relación a su solicitud de acceso a información pública presentada con fecha 12/06/2026, solicitando:

“Copia en formato electrónico, de diversa documentación relativa a los ejercicios del proceso selectivo convocado por la Orden 1112/2019, de 5 de abril, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, incluyendo una pluralidad de documentos tales como enunciados completos, materiales utilizados en las pruebas (documentación bibliográfica, hojas de datos, registros u otros soportes), supuestos prácticos de gestión, criterios de corrección, plantillas o soluciones orientativas, así como, en su caso, actas o acuerdos del tribunal calificador relativos a la elaboración, estructura y evaluación de dichos ejercicios.”

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información requerida no se encuentra disponible en un único soporte o expediente electrónico accesible de forma directa, sino que, en su caso, estaría integrada en expedientes administrativos correspondientes al proceso selectivo, cuya documentación se conserva mayoritariamente en formato papel y en archivos físicos del organismo gestor.

En este sentido, la identificación, localización y obtención de los documentos solicitados supondría necesariamente:

- La búsqueda individualizada en archivos físicos de distintos expedientes del proceso selectivo.
- La revisión manual y pormenorizada de la documentación existente, a fin de identificar los documentos concretos solicitados.
- La selección, extracción y, en su caso, digitalización de dicha documentación en formato electrónico.
- La anonimización o disociación de datos personales que pudieran estar contenidos en los documentos, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la solicitud abarca un conjunto heterogéneo y no unitario de documentos, generados en diferentes momentos del proceso selectivo, lo que implica la identificación, localización y tratamiento individualizado de múltiples tipos documentales, tales como enunciados, materiales de examen, documentación auxiliar, criterios de corrección o actas del tribunal, no necesariamente integrados en un expediente único ni disponibles en formato electrónico.

Algunos de estos documentos, en su caso, podrían no existir como documentos autónomos diferenciados, sino integrarse en materiales de trabajo del tribunal o en documentación auxiliar no estructurada para su acceso independiente, lo que exigiría una labor adicional de identificación, selección y reconstrucción de la información.

Todas estas actuaciones implican no solo tareas de localización, sino un tratamiento específico de identificación, selección y reconstrucción de la información solicitada a partir de documentación dispersa.

D.G. de Función Pública (EHE)
C/ Manuel Cortina, 2. Madrid (28010)



**Comunidad
de Madrid**

Conforme a lo anterior, la atención de la solicitud requeriría la realización de actuaciones de reelaboración de la información, en los términos previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la dedicación de recursos materiales y personales de forma intensiva y desproporcionada, en relación con los medios disponibles y las funciones ordinarias del órgano gestor.

En consecuencia, la solicitud no puede ser atendida mediante una simple extracción de información existente, sino que requeriría una reconstrucción específica de la información solicitada, lo cual resulta incompatible con el alcance del derecho de acceso reconocido en la normativa de transparencia.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], por considerar que concurren las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por requerir su atención una acción previa de reelaboración de la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2026.07.03 10:40